

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), octubre veinticuatro (24) de
dos mil veintidós (2.022).

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2022-00278-00 promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **JOSE NESTOR BARRERA BOTELLO**, a través de apoderada judicial sobre la terminación del proceso en virtud de pago de las cuotas de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 12 de octubre del 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, obrando en condición de apoderado de la Entidad demandante, manifiesta que por haber cancelado la parte demandada las cuotas de mora de las obligaciones ejecutadas, así como sus intereses y costas, es decir; sin causar novación alguna del contrato mutuo celebrado entre el Banco y el demandado, los cuales quedan vigentes para garantizar el pago de las cuotas de amortización pendientes solicita:

- a.- Se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO** en virtud de pago de las cuotas de mora al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- b.- Decretar el desembargo de los bienes trabados, ordenando se entreguen a la apoderada de la parte actora.
- a.- Ordenar el desglose de los pagarés, y demás documentos presentados en la demanda que contienen las obligaciones, con la constancia de que quedan vigentes los créditos. **Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, solo se requerirá para tal efecto que ordene la terminación del proceso.**
- b.- No condenar en costas, en atención al motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

c.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio expresamente a términos de ejecutoria una vez su despacho profiera el auto de terminación del proceso por pago de las cuotas de mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza " Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la señora apoderada de la Entidad accionante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo que se adelanta contra **JOSE NESTOR BARRERA BOTELLO**, identificado con c.c. Nro. 1.116.496.542, en virtud al pago de las cuotas en mora. El desembargo de los bienes trabados, ordenando se entreguen a la apoderada de la parte actora. El desglose de los pagarés y demás documentos presentados en la demanda que contienen las obligaciones, con la constancia de que quedan vigentes los créditos. Que atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, solo se requiere para tal efecto el auto que ordene la terminación del proceso. No condenar en costas, en atención al motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso. Y que renuncia a términos de ejecutoria del auto que profiera el despacho sobre la terminación del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de las cuotas en mora. Igualmente cancelar las medidas de embargo decretadas y practicadas para lo cual se librarán los oficios a las entidades Bancarias respectivas.

Como las medidas de embargo y secuestro solicitadas posteriormente por la apoderada de la entidad demandante, no fueron decretadas en su momento, se abstiene el despacho a pronunciarse sobre ellas.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

En caso de haberse realizado algún embargo y retención de dineros y se encuentren en la cuenta de depósitos Judiciales que el Despacho lleva en el Banco Agrario de esta localidad, se ordenará su respectiva cancelación a la señora apoderada a través del sistema creado para ello para lo cual se librará oficio a dicha entidad a fin de que aporte la debida información al respecto.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo la petición de la parte actora, deja constancia de que quedan vigentes los créditos y como salvedad que en virtud a que los títulos valores (pagare) al igual que los demás anexos fueron allegados con la demanda en copias no hay necesidad de desglose y entrega, y es la parte actora quien debe entregar los originales al demandado

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA** a través de apoderada Judicial contra **JOSE NESTOR BARRERA BOTELLO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo de dineros proferidas en contra del demandado **JOSE NESTOR BARRERA BOTELLO** en el **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, S.A., CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO SUDAMERIS** a nivel Nacional, para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar la cancelación de los dineros que se hayan embargado o retenidos por las Entidades Bancarias antes referidas y que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. a la Doctora Esmeralda Pardo Corredor, apoderada de la parte actora, a través del sistema creado para ello.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CUARTO: Atendiendo La petición de la parte actora y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el literal © del numeral 1º del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado de la copia del título valor pagare Nro. 00645000702541/5007770159/9600035555/9600036744 objeto de recaudo dejándose constancia de que quedan vigentes los créditos y que los originales reposan en manos del actor quien es quien debe proceder a la entrega del mismo al demandado. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 25 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 063


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122